

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Isnardo Méndez García presentó demanda *ejecutiva* contra *Edilson Guevara Fajardo* para obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en las *Letras de Cambio No 1/2 y 2/2*; por auto del *9 de abril de 2021* se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado al demandado mediante curador ad-litem, quien no propuso excepciones de mérito, en tanto que la *excepción genérica* a la que se alude por el Curador no tiene la capacidad jurídica de erigirse como una verdadera excepción de mérito en la medida que su fundamento fáctico solo alude a la obligación oficiosa del juez de la causa de dar aplicación al artículo 282 del C.G.P., sin que tampoco se refiera a alguna situación de hecho concreta que para estas diligencias pueda implicar enervar el mandamiento de pago, entonces, bajo tal entendido no es procedente darle el trámite de una excepción de mérito.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los títulos valores allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Edilson Guevara Fajardo* y a favor de *Isnardo Méndez García*.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$6.000.000** como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4af13393865d052d359998d30b0539b8e4090dbb9432245e8d2156d895187**

Documento generado en 09/02/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>